



CESOP
CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

**La Ley de Consulta Previa, esencia de la
autoridad comunitaria.**



Antonio Gutiérrez Rodríguez

Maestro en sociología por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Investigador, docente y escritor.

El doctor José Ramón Cosío Díaz, experimentado jurista, ha elogiado el trabajo de los actores políticos que hicieron posible la aprobación de la *Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca*.

En temas tan trascendentes como lo es la ley recién aprobada resulta muy saludable alimentar la memoria con la información que él aporta. La “Opinión” de quien posee algo más que experiencia nos recuerda que: la reforma al artículo 2° constitucional en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas, data del 14 de agosto de 2001; que en el artículo 2° transitorio de esa ley fundamental se ordena al Congreso de la Unión y a los congresos locales emitir la ley de consulta previa para que los pueblos indígenas puedan participar y emitir sus opiniones, a favor o en contra, de proyectos gubernamentales o privados que les afectan, pero que hasta la fecha sólo tres entidades federativas la han emitido: San Luis Potosí (2010), Durango (2015), y el 22 de enero de 2020, Oaxaca. (El Universal, 11/2/2020).

Pero el congreso de Oaxaca tardó casi veinte años para emitir la ley de consulta previa, se dirá. Sí. Pero como dijo el clásico: “veinte años no es nada”; sobre todo si la nueva ley contribuye a reparar un derecho vulnerado durante siglos. Lo importante ahora es propiciar la participación institucional de los grupos étnicos y también, porque no, de las organizaciones privadas. Para que no quedara duda sobre la instancia a la que pueden acudir los destinatarios de la ley de consulta, el legislador determinó explícitamente que podrán impugnar las consultas ante la Sala de Justicia Indígena del Tribunal Superior de Justicia (Art. 74). De modo que por primera vez en la historia el poder social que nace en las asambleas comunitarias de los pueblos de Oaxaca podrá expresarse y hacer sentir sus determinaciones en los tribunales del Estado. Con la Ley de Consulta Previa... el Poder legislativo le ha dado facultades exclusivas al Poder Judicial de Oaxaca para hacer realidad los derechos indígenas postulados en la ley fundamental y los tratados internacionales.

Es importante resaltar que para emitir la ley de consulta previa las y los legisladores de la LXIV legislatura no sólo realizaron documentadas consultas a los pueblos, sino que, además, ponderaron uno a uno los antecedentes, la viabilidad social, política, económica y jurídica, como debería hacerse en todo proceso legislativo.

Sin duda, cuando se revisen todos los procesos que precedieron la elaboración de la ley no pasará inadvertida la participación de quienes finalmente la han hecho posible. La participación de grupos sociales que comparten valores y vínculos sociales ahora podrán ser apoyados por los tribunales. Sin olvidar que ha sido una lucha de siglos donde convergen innumerables actores, es importante destacar que tres indígenas oaxaqueños promovieron amparos que les fueron concedidos por el Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca; quien además, ordenó al Congreso del Estado emitir esta ley reglamentaria.

Honor a quien honor merece. En la promoción del nuevo ordenamiento destaca la participación de Litigio Estratégico, una asociación civil defensora de derechos indígenas que fue la que promovió los amparos que les concedió el juez Federal y la LXIV legislatura elaboró, discutió y aprobó la nueva Ley sobre la que apenas empiezan a surgir opiniones como la del doctor José Ramón Cosío Díaz.

En entrevista el ex ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dijo que la Ley de Consulta Previa “es un parte aguas a nivel local, porque siguen haciendo falta a nivel federal, en otras varias entidades federativas las Leyes de Consulta: ¿por qué razón?, porque muchos de los proyectos que se están haciendo en el país, Tren Maya, Dos Bocas, lo que se pretende hacer en el Istmo, el Huexca, y tantas otras obras, pues afectan a pueblos y comunidades; consecuentemente tener una ley que nos diga quien participa, ante qué órganos, que es informado, que es de buena fe, que es previo y todos estos elementos que están establecidos en el Convenio 169 de la Organización del Trabajo del que México es parte, me parece extraordinariamente importante; por dos motivos, porque si tienes el procedimiento de consulta los pueblos y las comunidades saben cómo tienen que participar, saben cómo se les va afectar, y por otro lado, también los inversionistas que van a poner su dinero y van a tener riesgo en sus inversiones también saben a qué atenerse; creo – concluyó - que estas leyes lo que hacen es que emparejan bien la cancha porque hasta hoy no hay leyes y lo que se ha hecho es llevar los asuntos al Poder Judicial y a la Suprema Corte para que arbitre, pero una vez que ya se generó el conflicto y no que conduzcan todos estos procesos anticipadamente”.


“Me parece muy importante lo que hizo el juez, el Estado de Oaxaca a través de su Congreso reaccionó muy bien a este efecto; y ojalá viéramos que en la federación, donde están la parte muy importante de las obras de

infraestructura y otros mecanismos que afectan a las comunidades, se pusiera también en marcha el proceso para generar esta Ley de Consulta”.


De modo que si se piensa el poder como ejercicio de la autoridad y del mando estatal, con la ley de consulta previa adquieren mayor presencia en el Poder Judicial los usos y costumbres de pueblos y comunidades, y el Estado recobra la esencia de su legitimidad.

Laura Jacqueline Ramírez Espinosa.
Directora del Centro de Estudios Sociales
y de Opinión Pública.

Araceli Santiago Hernandez.
Departamento de Opinión Pública.

 cesop@congresooaxaca.gob.mx

 Centro de Estudios Sociales y de
Opinión Pública - Oaxaca

 @Cesop_Oax